

**RESOLUCIÓN No.
(255 de 1 de abril de 2020)**

“Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales en la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARÑO y se adoptan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LAS LEY 99 DE 1993, LEY 909 DE 1994, DECRETO 465 DE 2020 Y DECRETO 491 DE 2020 Y ATENDIENDO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Circular Externa No. 018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de acciones de contención ante el COVID 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país tras la declaratoria de la Organización Mundial de Salud del COVID-19 como pandemia.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió instrucciones sobre las medidas para atender la contingencia del COVID -19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, en relación con el trabajo en casa por medio de las TIC y el uso de herramientas colaborativas.

Que como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales de CORPONARIÑO a las anteriores directrices del Estado Colombiano, se expidieron la Resolución No. 0221 del 16 de marzo del 2020, *"Por medio de la cual se establecen medidas de carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID – 19 en la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO"*, modificada por la Resolución No. 0231 del 20 de marzo de 2020, a través de la cual se suspende de manera temporal la atención al público, atendiendo igualmente las disposiciones territoriales dictadas por la Gobernación de Nariño a través del Decreto 0156 del 18 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto Legislativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República declaró el *"Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"*.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, en el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del 25/03/2020, hasta las 00:00 horas del 13/04/2020.

Que mediante el Decreto No. 465 del 23 de marzo del 2020, se adicionó el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *"por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el Presidente de la República estableció medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las

entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio, y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos.

Que el artículo 6 del mencionado decreto, establece la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, de la siguiente manera:

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012, aplicable por analogía en las actuaciones administrativas, se suspenden los términos de días cuando por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio.

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la Entidad para la atención de la ciudadanía en general, el artículo 118 del Código General del Proceso establece **“(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”** (Negrilla fuera de texto). Precepto legal aplicable a los procesos de carácter jurisdiccional en virtud de lo previsto en el parágrafo 3º. del artículo 24 del Código General del Proceso, esto en consonancia a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y a la luz del Artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

Que de acuerdo a lo anterior y a fin de evitar la propagación del virus en el presente Estado de Emergencia, es prioritario adoptar las medidas necesarias que garanticen el bienestar y la salubridad de funcionarios y en general de la población del Departamento de Nariño, por lo que, y atendiendo a que los trámites administrativos de la entidad obedecen necesariamente a la interacción de los funcionarios y contratistas con los diferentes usuarios de manera presencial, y que los decretos legislativos expedidos durante este estado de excepción, imponen la obligación a todas las personas de guardar el aislamiento preventivo obligatorio, se hace necesario suspender todo trámite administrativo que se realiza en la entidad, a excepción de aquellos que el Gobierno Nacional ha decretado como esenciales para conjurar el estado de emergencia y establecidos en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y demás decretos que puedan ser adoptadas.

Que, con el fin de reforzar las medidas adoptadas, cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades y con el fin de adoptar las medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del coronavirus COVID-19,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENSION DE TÉRMINOS. Suspender todos los términos procesales para la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, procesos sancionatorios ambientales, cobro coactivo, procesos disciplinarios, términos de liquidación contractual y las acciones relacionadas con imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, interposición y resolución de recursos administrativos y demás términos procesales a partir de la fecha en que se suspendió la atención al público en CORPONARIÑO, esto es desde el día 20 de marzo de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, manténganse las medidas adoptadas en la implementación de trabajo en casa y la suspensión de la práctica de visitas para cualquier fin, con excepción de lo determinado en el siguiente artículo.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de la aplicación del artículo precedente los trámites previstos en el Decreto 465 del 23 de marzo 2020, contenidos en los artículos 1, 2, 3 y 9, y lo establecido en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020. Igualmente exceptúese la atención de fauna y flora y la imposición de medidas cautelares de la Ley 1333 de 2020.

Igualmente se exceptúa de la suspensión de visitas técnicas, las previstas en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relacionadas con la atención de contingencias ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: PROTOCOLOS DE ATENCIÓN. Para efectos de determinar la atención y procedimiento a seguir en cada caso, las siguientes dependencias deberán adoptar los protocolos respectivos, los cuales deberán publicarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la presente en la página web de la entidad www.corponarino.gov.co

A. SUBDIRECCION DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL:

1. Protocolo de atención de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por municipios, distritos o prestadoras servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales, resaltando que según el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, los términos previstos para trámite de las concesiones agua superficiales se reducirán a una tercera parte.
2. Protocolo de atención de actividades de prospección y exploración de aguas superficiales.
3. Protocolo de atención de solicitud de Licencias Ambientales o su modificación para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos con riesgo biológico o infeccioso, y de otros residuos peligrosos.
4. Protocolo de atención de fauna.
5. Protocolo de visitas técnicas, las previstas en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

B. OFICINA JURÍDICA:

1. Protocolo para la atención de derechos de petición y PQRS. Este último deberá ser realizado de manera conjunta con la Oficina de Atención al Usuario adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera.
2. Protocolo para la atención e imposición de medidas preventivas.

Hasta tanto se expida los protocolos respectivos, los tramites excepcionados deberán ser requeridos a través de los siguientes correos electrónicos:

- subcea@corponarino.gov.co
- juridica@corponarino.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS DE TRABAJO EN CASA. Con el fin de garantizar la seguridad, salud e integridad de los funcionarios, contratistas y ciudadanos en general, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, adopta las siguientes medidas:

1. Adoptar para los funcionarios adscritos a la planta de personal y para los contratistas de prestación de servicios de la Corporación, la medida de trabajo en casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, del artículo 6, de la Ley 1221 de 2008 *"Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones."*

2. El cumplimiento de lo anterior, se hará mediante el uso de herramientas colaborativas como correo electrónico, teléfono móvil, WhatsApp, medios de comunicación para teleconferencias y otras disposiciones de fácil acceso y manejo, durante el horario laboral normal de la Corporación, es decir de 8:00am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, sin perjuicio de que en casos que sean necesarios, se deba acudir a la atención en horarios diferentes a los establecidos.

3. Se suspenden temporalmente las comisiones de trabajo, viajes y desplazamientos en función de las actividades de la Entidad, relacionadas con visitas técnicas y reuniones de trabajo no virtuales, a excepción de lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

4. Todos los funcionarios adscritos a la planta de personal y los contratistas de prestación de servicios, deben mantenerse disponibles ante cualquier necesidad del servicio, estar atentos desde la casa, contestar oportunamente las llamadas, atender los requerimientos de su competencia y dar respuesta oportuna, y en los casos que le sean asignadas, realizar las visitas y presentar los informes según se establezca en los protocolos respectivos.

PARÁGRAFO: Para el trabajo en casa, tanto el personal adscrito a la planta de cargos y los contratistas de prestación de servicios de la Corporación, deberán acceder a los archivos y la información a través de conexión remota de equipos de cómputo y consulta de aplicativos de la Corporación, respetándose así el aislamiento y la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional.

Sólo en casos de extrema necesidad y para la atención de las excepciones establecidas en el artículo segundo, se autoriza el acceso físico a expedientes y a las instalaciones de la entidad, tales condiciones deberán ser fijadas en los protocolos.

ARTÍCULO QUINTO: Herramientas Colaborativas. Acoger las directrices de la Directiva Presidencial No.02 del 12 de marzo de 2020, relacionadas a continuación sobre uso de herramientas colaborativas:

1. Cuando sea necesario realizar reuniones, éstas deberán hacerse virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar audiencias públicas, conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.
3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo al marco de precios

de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales.

PARÁGRAFO: El uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones deberá garantizarse el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de ciberseguridad por la Entidad y con sujeción a la legislación vigente en materia de habeas data.

ARTÍCULO SEXTO: MEDIDAS A CUMPLIR POR EL PERSONAL DE PLANTA Y CONTRATISTAS. Los funcionarios adscritos a la planta de personal y los contratistas de prestación de servicios de la Corporación deberán cumplir con las siguientes medidas:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
3. Los funcionarios adscritos a la planta de personal, deberán informar a su jefe inmediato, la dirección de su residencia desde el cual está desempeñando el trabajo en casa e informar de manera oportuna cualquier cambio en el lugar de su residencia.
4. Los funcionarios adscritos a la planta de personal, en caso de accidente laboral, deberá informarlo de inmediato a su jefe, quien gestionará la realización del reporte a la administradora de Riesgos Laborales, siempre y cuando el accidente se genere en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente resolución.
5. Mantener contacto y disponibilidad con el jefe inmediato, supervisor, compañeros de trabajo y peticionarios o usuarios, si es del caso.
6. Informar oportunamente los cambios que puedan afectar el desarrollo de sus tareas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. La medida de aislamiento preventivo y trabajo en casa, no interrumpe situaciones administrativas en las que ya se encontraban los servidores públicos antes del 20 de marzo de 2020, tales como vacaciones o licencias no remuneradas, licencia de maternidad. Por lo tanto, los servidores que se encuentran en dichas condiciones, continuaran hasta la fecha de culminación o reintegro por dichas situaciones administrativas.

Los servidores usuarios de esta medida en caso de ser incapacitados, deberán informar vía telefónica y por correo electrónico a su Subdirector o jefe de área correspondiente.

PARÁGRAFO: Bajo esta medida, a la fecha de cumplirse la terminación o producirse el reintegro de cualquiera de las situaciones antes descritas, el servidor deberá comunicarse inmediatamente con su jefe a fin establecer las actividades de trabajo en casa a realizar.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES AMBIENTALES. Los trámites administrativos que permiten el funcionamiento de CORPONARIÑO, deberán realizarse a través de trabajo no presencial utilizando para ellos los medios tecnológicos y virtuales que se hayan dispuesto para ello.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE PÁGINA WEB. Ordenar a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto 491 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta los siguientes canales virtuales que se ponen a disposición de los usuarios externos de la Corporación a fin de que puedan presentar consultas, peticiones, solicitudes, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias ambientales:

1. Línea telefónica celular: 3176569913 la cual estará disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 12 m y de 2:00 p.m a 6:00p.m.
2. Se establecen los siguientes correos electrónicos para el servicio al ciudadano trámites y radicación de documentos en:
 - a. Seccional PASTO: quejasreclamos@corponarino.gov.co.

- b. Seccional IPIALES: ipiales@corponarino.gov.co
- c. Seccional TUMACO: corponarinotumaco@gmail.com
- d. Seccional TUQUERRES: tuquerres@corponarino.gov.co
- e. Seccional LA UNION: nortecorpo@gmail.com
- f. Seccional SOTOMAYOR: centromineroambiental@gmail.com

3. Página web de CORPONARIÑO:
<http://corponarino.gov.co/contactenos/sistema-qsd/>

De igual manera, una vez sean allegados los protocolos de atención establecidos en la presente resolución, deberá publicar los mismos en la pagina web www.corponarino.gov.co procurando que los mismos sean visibles y de fácil acceso a la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA. Conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, durante el término de duración de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, notificará sus actos a través de medios electrónicos a los correos electrónicos de los directamente interesados que figuren en el registro mercantil o en el expediente, o en la dirección electrónica suministrada por el usuario para recibir notificaciones o comunicaciones. Con la notificación se anexarán la copia de la respectiva decisión o acto administrativo que se notifica y la información relacionada con los recursos que proceden contra la misma.

El correo electrónico se remitirá desde la cuenta electrónica institucional prevista para tal fin. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el destinatario acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la dirección o dependencia competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD. La presente Resolución se publicará en la página web de la Corporación (www.corponarino.gov.co) el cual constituye el medio oficial de publicación en los términos de los estatutos de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 136 DEL CPACA. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, Ley 1437 de 2011, remítase copia del presente acto administrativo al Consejo de Estado dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, para el respectivo control de legalidad, al correo secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia durante el periodo durante el cual se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, determinada por el Gobierno Nacional o sea derogada.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

San Juan de Pasto, Primero (1) de abril de 2020.

HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ
 Director General

*Proyectó: Camila B
 Revisó: Tatiana V, Vanessa C, Giovanny J, Juan D, Franklin R, José R.
 Aprobó: Dr. Hugo M.*